



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley 13.569 -PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS-, por el siguiente:

“Artículo 8.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. Las audiencias públicas son de asistencia libre. Los interesados en hacer uso de la palabra deberán inscribirse con una antelación de cinco (5) días al fijado para la realización, y aquellos que deseen formular preguntas en la audiencia pública deberán hacerlo por escrito y previa autorización del presidente. Podrán intervenir, a requerimiento de la autoridad convocante, investigadores y especialistas en el asunto a tratar.

Las audiencias públicas serán transmitidas en vivo por la página web que establezca la Presidencia. Los medios de comunicación, organizaciones e instituciones que deseen retransmitir las audiencias podrán hacerlo.

Se autoriza la incorporación de la transmisión en vivo, como video integrado, en sitios Web externos.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Ley 13.569 instauro como práctica dentro de la arquitectura del ejercicio del poder público, el instituto de la audiencia pública como instancia participativa en el proceso de toma de decisión, tanto administrativa como legislativa, de todos aquellos ciudadanos que puedan verse afectados o tengan un interés particular, para que puedan expresar su opinión, a la vez, que la autoridad responsable de tomar la decisión, pueda acceder a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en un pie de igualdad, a través del contacto directo con los interesados.

Uno de los reclamos de la ciudadanía en la actualidad es el referido a asumir un mayor protagonismo frente al sistema tradicional, en el cual la participación ciudadana es mínima, y se expresa esencialmente a través del sufragio, sin posibilidades de una posterior intervención en las acciones de gobierno.

Es la participación ciudadana la que le da basamento social a la democracia, permitiendo desarrollar la virtud de la solidaridad y a la vez conocer la realidad, determinando la dirección acertada hacia su transformación, colocando las instituciones al servicio de las necesidades sociales.

Entendemos que la realización de audiencias públicas debe restringirse a cierta cantidad de personas por cuestiones de orden y espacio, pero creemos que se puede complementar la función de dichas audiencias a través de la difusión en vivo de las mismas a efectos de mantener informada a la ciudadanía sobre lo que acontece en las mencionadas audiencias.

Así, la presente iniciativa propone la transmisión en vivo de las audiencias públicas por la página web que establezca la Presidencia. Además se autoriza a los medios de comunicación, organizaciones e instituciones que deseen retransmitir dichas audiencias.



EXPTE. D- 2447 124-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por último se autoriza la incorporación de la transmisión en vivo, como video integrado, en sitios Web externos, a efectos de que se puedan contratar servidores al efecto de transmitir contenidos en línea.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.


NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.